



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/617/2018

Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 603/2018
RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

603/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de abril de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de mayo de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"El Encargado de la Hacienda Pública Municipal no hace entrega total de manera por demás dolosa de todos los comprobantes de transferencia bancarias ni pólizas de cheques realizados a la constructora COJALSA SA DE CV, así que solicito cumpla con la ley y haga entrega de los comprobantes de transferencias bancarias y/o pólizas de cheques, ya que este recurso lo proporciono el Gobierno del Estado..." (Sic).



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El Ayuntamiento al emitir respuesta señaló que si bien se han realizado pagos a dicha empresa, estos fueron a través de transferencia electrónica, por lo cual se da acceso a los mismos, adjuntado una copia simple del comprobante del pago interbancario.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, entregó al información faltante solicitada



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho; por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, concluyó el día 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho. En lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 19 diecinueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 09 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01746018, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me entregue por este medio copias de las pólizas de cheques expedidos a favor de la constructora con razon social COJALSA SA DE CV." (Sic).

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco**, emitió respuesta en sentido **PARCIALMENTE AFIRMATIVO**, señalando que si bien es cierto se efectuó un pago a la constructora denominada "COJALSA" este se realizó por transferencia electrónica, no a través de cheque, razón por lo cual se dio acceso a la transferencia electrónica.

Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, señalando lo siguiente:

"El Encargado de la Hacienda Pública Municipal no hace entrega total de manera por demás dolosa de todos los comprobantes de transferencia bancarias ni pólizas de cheques realizados a la constructora COJALSA SA DE CV, así que solicito cumpla con la ley y haga entrega de los comprobantes de transferencias bancarias y/o pólizas de cheques, ya que este recurso lo proporcione el Gobierno del Estado..." (Sic).

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, manifestó que derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, se realizaron nuevas gestiones ante el Encargado de la Hacienda Municipal, ello con la finalidad de que se pronunciara sí la respuesta emitida fue completa o bien incompleta y en su caso que se diera acceso a todos los pagos realizados a la empresa "COJASAL".

De dichas internas se desprenden que el Encargado de la Hacienda Municipal generó nueva respuesta a través del cual da acceso a la información, adjuntado tres nuevas constancias de transferencia electrónica.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizo manifestaciones**.

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir informe ley correspondiente, entregó al información faltante solicitada, como a continuación se precisa:

La solicitud de información fue consistente en requerir copias de las pólizas de cheques expedidos a favor de la constructora con razón social COJALSA SA DE CV.

Por su parte el Ayuntamiento al emitir respuesta señaló que si bien se han realizado pagos a dicha empresa, estos fueron a través de transferencia electrónica, por lo cual se da acceso a los mismos, adjuntado una copia simple del comprobante del pago interbancario.

El hoy recurrente, al presentar su recurso se duele que el sujeto obligado no dio acceso a la totalidad de la información solicitada.

Derivado de la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco, realizó nuevas gestiones ante el Encargado de la Hacienda Municipal, para que se pronunciara categóricamente respecto si la respuesta emitida fue completa o bien incompleta y en su caso que se diera acceso a todos los pagos realizados a la empresa "COJASAL".

De dichas internas, el Encargado de la Hacienda Municipal generó nueva respuesta a través del cual da acceso a la información, adjuntado tres nuevas nuevos comprobantes de pago interbancario.

Por lo anteriormente expuesto, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada faltante, por lo que resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal citado líneas arriba.

Ahora bien, cabe señalar que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado por el Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Jalisco en el que se advierte

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

que realizó actos positivos a través de los cuales entrega la información peticionada faltante, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 08 ocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **este no remitió manifestación alguna de inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

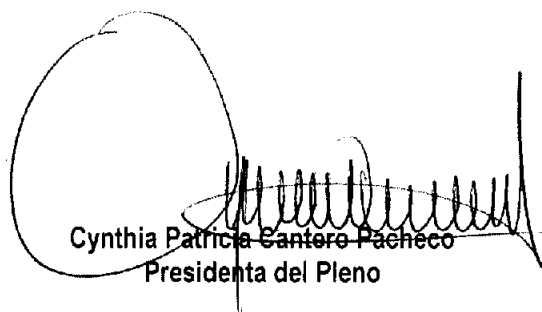
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

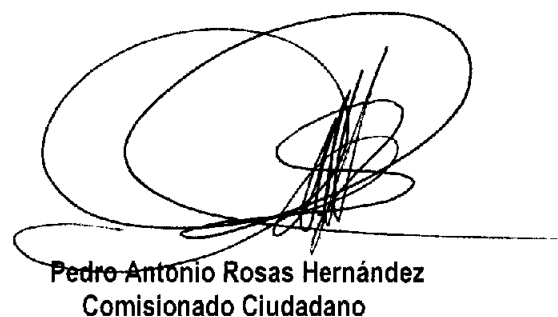
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



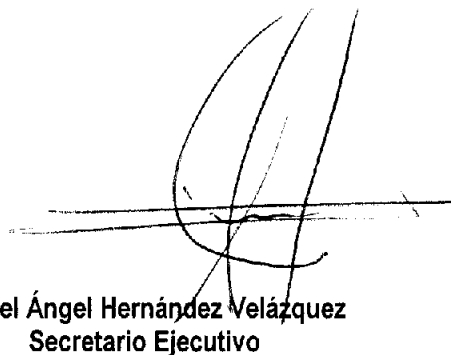
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 630/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVC/AJOG.